LEY 5.811

Modificaciones al Código Fiscal y Ley Impositiva (Leyes 5.246 y 5.345)

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Reemplázase el texto del inciso b) del artículo 171 de la Ley número 5.246 con las reformas introducidas por las leyes números 5.275, 5.344, 5.605 y 5.744 (Código Fiscal T. O. 1954) por el siguiente:

 Las entradas a espectáculos teatrales, circenses o culturales.

Art. 2º Modifícase la Ley Nº 5.345 con las reformas introducidas por las leyes números 5.553, 5.598, 5.604 (prorrogada por la Ley Nº 5.707) y 5.745, en la siguiente forma:

Art. 14. Incisos:

e) Las motocicletas con o sin sidecar para uso comercial abonarán \$ 60;

 g) Las bicicletas motorizadas y motonetas para uso comercial abonarán \$ 25.

Art. 17. Suprimese los vocablos «teatros» y «circos».

Art. 18. Suprímese el párrafo segundo.

Art. 26. Por los actos y contratos gravados en el inciso f) del artículo 23 con excepción de los apartados 4, 5 y 23 al 30 el mínimo del impuesto será de \$ 10 \mathscr{7}.

Art. 27. Por las operaciones y contratos gravados en los apartados 4. 5 y 23 al 30, inclusive, del inciso f) del artículo 23, el mínimo del impuesto será de un (1) peso moneda nacional.

Art. 36. Suprímese el inciso e).

Art. 39 Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ITALO B. A. PLAGGI.
Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Horacio R. Machado.

Secretario del Senado.

Eva Perón, 4 de enero de 1955.

Cúmplase, comuniquese, publiquese, dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

ENRIQUE A. COLOMBO.

Decreto No 38.

Registrada bajo el número cinco mil ochocientos once (5.811).

José M. Seminario.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, entrado el 21 de diciembre de 1954 (págs. 1330 y 1349). Aprobado el 28 de diciembre de 1954 (págs. 1426 y 1448).

CAMARA DE SENADORES. — Entrado y sancionado el 29 de diciembre de 1954 (págs. 1251, 1260 y 1277).